



DECRETO DE ALCALDÍA N° 6269

ZAPALLAR,

24 DIC 2019.-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Decreto de Alcaldía N°4.163/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se aprobaron las Bases de Licitación Públicas para la Adquisición e Instalación de Paneles y Focos Solares para la Comuna de Zapallar.

2° Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, se publicó el llamado a propuesta vía internet en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, sitio <http://www.mercadopublico.cl>, bajo el número ID de registro de adquisición N° 5325-100-LP19.

3° Que, mediante Decreto de Alcaldía N°5355, de fecha 05 de noviembre de 2019, se adjudicó la mencionada licitación al proveedor **COMERCIAL CHILETRADE LIMITADA RUT: 76.069.617-K**, por un monto de \$50.000.000 (Cincuenta millones de pesos), impuestos incluidos y un plazo de 12 meses o hasta que se agoten los recursos.

4° Que, tal como lo señala el artículo 28 de las Bases de Licitación, y de conformidad a lo señalado en el artículo 63, del Decreto 250/2004, Reglamento de la Ley N°19.886, la contratación se realizará mediante la celebración de un contrato.

5° Que, con fecha 12 de noviembre de 2019 mediante correo electrónico, se le informa al proveedor que se encuentra para la firma el contrato respectivo.

6° Que, mediante Memorándum N°420/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, el director jurídico, señala que el proveedor adjudicado a la fecha, no ha concurrido a suscribir el respectivo contrato.

7° Que, el inciso 8° del artículo 41 del decreto 250/2004 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación del Servicio, señala que **"Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del presente reglamento, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la Entidad Licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al Oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto"**.

8° Que, el artículo 28° de las bases señala que el municipio **"enviará al proveedor adjudicado un aviso vía mail a la dirección de correo electrónico informado por éste último en su oferta, para que firme las cuatro copias del contrato dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al envío de dicho aviso"**.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

9° Que, a su vez, el artículo 25 de las mencionadas bases señala que *"Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado o si no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 26º, se entenderá ipso facto que aquél no acepta la adjudicación. En tal evento el MUNICIPIO procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación debiendo, además, ordenar hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los casos en que ello sea precedente y declarar desierta la licitación, desestimada(s) la(s) propuesta(s) o bien readjudicar al oferente que hubiere ocupado el segundo lugar o el tercero en la evaluación, este último solo si el segundo desiste de la readjudicación, previo Decreto Municipal."*

10° Que según consta en el informe de evaluación, de fecha 14 de octubre de 2019, el proveedor **AYALA-OLMOS LIMITADA RUT: 76.458.219-5**, obtuvo el segundo puntaje más alto.

11° Que, en virtud a lo señalado precedentemente, debe procederse a readjudicar la licitación al proveedor que le seguía en puntaje, esto es, **AYALA-OLMOS LIMITADA RUT: 76.458.219-5**.

12° Que, el proveedor **AYALA-OLMOS LIMITADA RUT: 76.458.219-5**, es hábil para contratar con el Estado, según consta en el certificado de registro de proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, del 17 de Diciembre de 2019.

DECRETO:

1° **DEJESE** sin efecto la adjudicación para la Adquisición e Instalación de Paneles y Focos Solares para la Comuna de Zapallar, efectuada mediante DANº5.355 de fecha 05 de noviembre de 2019 al proveedor **COMERCIAL CHILETRADE LIMITADA RUT: 76.069.617-K**.

2° **READJUDÍQUESE** a **AYALA-OLMOS LIMITADA RUT: 76.458.219-5**, la contratación de la Adquisición e Instalación de Paneles y Focos Solares para la Comuna de Zapallar, por un monto de **\$50.000.000 (cincuenta millones de pesos)**, IVA incluido y un plazo de 12 meses o hasta que se agoten los recursos.

3° **CELEBRESE** el respectivo contrato con el proveedor adjudicado de conformidad a establecido en las respectivas bases de licitación y oferta presentada por el oferente.

4° **IMPUTESE** el gasto a la cuenta 215-31-02-004-007-000.

5° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha desde su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Asesoría Jurídica
- 2.- Comercializadora Flores Larraín Spa
- 3.- Dirección Departamento de Salud

ADM / CTM / JUR / PLA

